

oficina judicial
Ceuta
Servicio Común general Sección 1
18 OCT. 2017
Recepción Registro y Reparto Estadística
ENTRADA
N registro

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CEUTA

Don JUAN LUI ARÓSTEGUI RUIZ, con DNI 05220748R, como **Secretario General de Comisiones Obreras de Ceuta** con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Fructuoso Miaja nº1, planta 2ª de Ceuta.

Doña MALIKA AL-MAL HADDU con DNI 45075066B, como **Secretaria General de Csif Central Sindical Independiente y de Funcionarios** con domicilio a efectos de notificaciones en c/ C/ Real, 90 de Ceuta.

Don Francisco Lobato Moreno con DNI 45058826D, como **Secretario General de ESPE UGT de Ceuta** con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Fructuoso Miaja nº1, planta 1ª de Ceuta.

Que por medio del presente escrito y al amparo del art. 259 y ss de la LEC formulo **DENUNCIA** por una serie de hechos que pudieran ser constitutivos de **PREVARICACIÓN, Y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS** contra:

1.- Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con domicilio en Ayuntamiento de la Ciudad autónoma de Ceuta sita en Pza. de África s/n.

2.- Emilio Carreira Ruiz, Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Ayuntamiento de la Ciudad autónoma de Ceuta sita en Pza. de África s/n.

3.- Y contra aquellas personas que a resulta de esta denuncia, pudieran quedar incriminados.

Todos ellos con domicilio afectos de notificaciones en la Ciudad Autónoma de Ceuta, plaza de África s/n en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó «Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Que en el párrafo 3º establece que «TRAGSA y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta **prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social,** aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP.»

Dicho "Convenio Marco", no consta su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Que en virtud de dicho convenio marco, del que no se conoce su publicación, pretende hacerse a la empresa de capital público TRAGSA el nuevo adalid de la ejecución de obra, servicios y asistencia técnica en la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante el sistema de la ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

La encomienda de gestión es un instrumento jurídico en virtud del cual un organismo público o una entidad del sector público -encomendante-, encarga a otra Administración o a otro ente, organismo o una entidad del sector público -encomendatario- la realización de una determinada actividad o prestación sin cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustitutivos de su ejercicio.

La característica determinante del recurso a la encomienda de gestión es que su empleo constituye una excepción a la aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cambió la conceptualización de "encomienda administrativa" de la Ley 30/1992, rediseñándola como "negocio jurídico", en virtud de la cual se encarga a una entidad, que conforme al artículo 26.4, tenga atribuida la condición de **medio propio** y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, en los términos que desarrollaron los artículos 4.1.n) y 24.6. del mismo texto legal, y que se mantienen en el actual Texto Refundido de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLRSP).

Por tanto para que prospere jurídicamente la encomienda de gestión, el encomendatario ha de ser calificado como de medio propio.

TERCERO.- Que en virtud de la STJCE de 19 de abril de 2007 y en lo relativo a TRAGSA considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que el requisito del control análogo se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.

Por tanto y según lo preceptuado por la Jurisprudencia Comunitaria, para que TRAGSA sea considerada medio propio de la administración encomendante ésta a de ser accionista de TRAGSA aunque sea minoritariamente.

El problema para el Ayuntamiento de la Ciudad de Ceuta es que el apartado 3 de Disposición adicional vigésima quinta. Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), y de sus filiales en cuanto al capital social de TRAGSA establece que:

3. El capital social de TRAGSA será íntegramente de titularidad pública.

Las Comunidades Autónomas podrán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones, cuya enajenación será

autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, a iniciativa del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Las Comunidades Autónomas sólo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración General del Estado o de organismos de derecho público vinculados o dependientes de aquélla.



CUARTO.- Que es obvio que la Ciudad Autónoma de Ceuta es una entidad local, es decir un mero ayuntamiento y así tanto el Tribunal Constitucional como la Sala de lo Contencioso Administrativo del tribunal Superior de Andalucía lo han dejado patentizado en innumerable ocasiones.

Por tanto, como mero ayuntamiento no puede adquirir capital social de TRAGSA y consecuentemente ésta no puede ser considerado medio propio del Ayuntamiento de la Ciudad de Ceuta.

Malika Al-Lal Haddu

CSIF



QUINTO.- Que sin embargo y con la habitual gallardía que caracteriza a nuestro Ayuntamiento, en la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad consta expediente 2514/2017 relativo a adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En dicho expediente consta escrito del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 9 de marzo de 2017 (nº salida 0757) por el que se comunica a la presidencia de TRAGSA el interés de la Ciudad en la adquisición de una acción al objeto de entrar a formar parte del accionariado de la misma, al objeto de reforzar jurídicamente la consideración del Grupo TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración de la Ciudad de Ceuta.



Por medios periodísticos se ha tenido conocimiento que dicha adquisición ha tenido lugar el 18-9-2017, sin que conste la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de dicho Acto.

SECTO.- Que en el Boletín Oficial de la Ciudad autónoma de Ceuta nº 5996 de 18 de julio de 2017 ha sido publicado

encomienda de gestión por la cuantía de un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento nueve euros (1.543.109,00 €). La financiación de esta encomienda se realizará con cargo al Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad -227.98.162.1.009 - denominada Contrato actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad por el plazo de SEIS MESES (6), con posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017.

SÉPTIMO.- Que aunque en la resolución del BOCCE se hace referencia a que la encomienda de gestión consta de una parte expositiva, siete cláusulas, y tres anexos; el I, que tiene un contenido de condiciones técnicas, el II, que recoge el estado de medición y presupuestos del servicio de actuaciones de adecentamiento en diversas zonas de la Ciudad de Ceuta, y el III,...etc.

Nada de ello se publica, por lo que realmente no se sabe por lo que realmente el Ayuntamiento de Ceuta le da 1.543.109,00 € a la mercantil TRAGSA fuera de todo procedimiento de licitación establecido en la TRLCSP, dado que no es medio propio de la Ciudad al no ser, y mucho menos poder ser accionista de TRAGSA.

Se acompaña como **DOCUMENTO 1** publicación de la encomienda en el BOCCE

OCTAVO.- Que si no se sabe para que se da 1.543.109,00 € a TRAGSA, al menos se intuye que han de realizar alguna supuesta actuación relativa a las competencias de la Consejería en cuanto a la Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural.

Sin embargo, como se acredita con el reportaje fotográfico que se acompaña parte de las actuaciones están destinadas a tareas relativas a la LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, para la cual el ayuntamiento ya tiene concedido el contrato de gestión de limpieza pública viaria a la mercantil TRACE.

Malika Al-Lal Haddu

Presidenta Comisión Gestora CSIF

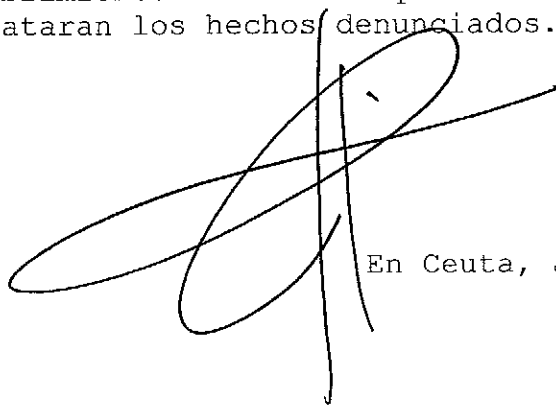
Por tanto parece ser, que en virtud de una encomienda de gestión de muy dudosa legalidad se están utilizando medios materiales y humanos para la realización de tareas que poco o nada tiene que ver con la encomienda, por lo que es obvio que habría que investigarse estos hechos por si fuesen constitutivos de delito.

De que los empleados de TRAGSA están realizando tareas de limpieza pública viaria, son testigos todos los trabajadores integrantes del Comité de Empresa de Trace.

Se acompaña como **DOCUMENTO 2** reportaje fotográfico donde se acreditan las actuaciones de limpieza pública viaria por los operarios de TRAGSA

Por lo expuesto,

SUPLICO que se tenga por presentado este escrito de denuncia y en su virtud se acuerde la incoación de las correspondientes diligencias judiciales para la investigación de los hechos denunciados y el descubrimiento de los posibles responsables si se constataran los hechos denunciados. **Malika Al-Lal Haddu**



En Ceuta, a 9 de octubre de 2017. **Presidenta Comisión Gestora CSIF**

505.- Corrección de errores del anuncio con número de orden 28, publicado en el B.O.C.CE Extraordinario nº 19, de fecha 3 de julio de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación de Créditos 2017:

DONDE DICE:

006/231.3/227.97 CONTRATO PLAN DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL 80.000€

DEBE DECIR:

006/231.3/480.03 SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE MÁLAGA 80.000€

Ceuta, 12 de julio de 2017.-LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMÓN. PÚBLICA Y EMPLEO.-
Fdo.- Kissy Chandiramani Ramesh.-

506.- El Excmo.Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 20 de junio de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- En la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad consta expediente 22514/2017 relativo a adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el mencionado expediente a día de la fecha sólo consta escrito del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 9 de marzo de 2017 (nº salida 10757) por el que se comunica a la presidencia de TRAGSA el interés de la Ciudad en la adquisición de una acción al objeto de entrar a formar parte del accionariado de la misma, al objeto de reforzar jurídicamente la consideración del Grupo TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración de la Ciudad.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó «*Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*»

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste «*tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar.*»

El párrafo 3º establece que «*TRAGSA y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP.*»

La citada cláusula finaliza afirmando que «*en desarrollo de este Convenio Marco se suscribirán las correspondientes encomiendas de gestión, que definirán las específicas condiciones económicas, técnicas y de toda índole que regirán y ordenarán las relaciones que traigan causa en este Convenio.*»

TERCERO.- El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de las encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

CUARTO.- Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Informe de necesidad para la ejecución de distintas «*Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad*» elaborado por técnico de OBIMACE con fecha 6 de los corrientes.
- Informe del técnico municipal D. Francisco Martínez Racero de fecha 6 de junio de 2017.
- Memoria justificativa de la encomienda de gestión, artículos 4.1. N y 24.6 del TRLCSP para «*Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad*», de fecha 7 de junio de 2017.
- Informe jurídico de fecha 9 de junio último.

QUINTO.- Mediante diligencia de fecha 9 de junio último se solicita de la Intervención de Fondos la reserva de crédito por importe de 1.543.109.00 € con cargo a la partida presupuestaria 227.98.162.1.009 del vigente presupuesto de la Ciudad.

SEXTO.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de fecha 19 de junio de 2017, en el que se fiscaliza de conformidad la encomienda de gestión que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: *“La realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.

Por lo tanto, en el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudir al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que en su artículo 4.1n) dispone:

“Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalados en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidas a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantías de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190”.

El artículo 24.6 del Texto Refundido por su parte establece:

A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que se realicen la parte esencial cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicatarios ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les pueden conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicatarios de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurren ningún licitador, puede encargárselas la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

Segunda.- La disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que *“TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declare.”*

El Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, del desarrollo del Régimen Jurídico de TRAGSE, establece en su artículo 2, lo siguiente: *“TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquéllas.”*

Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores las Ciudades de Ceuta y Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas”.

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia –Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio)- entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sidopreciados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capitán sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente."

"Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de "control análogo".

A tales efectos se parte de la premisa de que "el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios".

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.43., de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del "control análogo" se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, deberá adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultará indudable que se cumplen todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSE medio propio de la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- El Decreto de Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016, regula en su punto Tercero, las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y el apartado I) "En materia de medio ambiente le corresponde el ejercicio de las competencias siguientes:

a) Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural".

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

Cuarta.- El punto 4, de la disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP indicado, establece que "las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...." así como la "recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal, vegetal y mineral", y "la realización de tareas o actividades complementaria o accesorias a las citadas anteriormente".

La recogida de escombros en volumen superior a 50 litros, la recogida de residuos en zonas de parterres de difícil acceso, los trabajos verticales: taludes, acantilados y zonas de difícil acceso; la eliminación de residuos, conservación y protección medioambiental en las zonas fronterizas y la recogida extraordinaria de algas en las playas, que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Quinta.- El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de Ceuta de "la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes".

Por los servicios técnicos competentes de la Ciudad Autónoma se ha detectado en los últimos años en diversas zonas de la misma que, en grado de conservación y protección medioambiental es muy inferior al existente en el resto de la Ciudad. Lo que ha determinado unos puntos negros, en materia medioambiental, que sin perjuicio de las actuaciones policiales y medioambientales, requieren una actuación con medios humanos y técnicos necesarios para recuperar para la Ciudad, esas zonas degradadas por el vertido de todo tipo de residuos, y minimizar el impacto negativo que pueda causarse al medio ambiente y evitándose posibles consecuencias perjudiciales para la población (proliferación de ratas e insectos, contaminación de aguas subterráneas o superficiales, contaminación atmosférica, peligro de incendios incontrolados, malos olores, etc.).

Por otro lado, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el epígrafe a), del artículo 5 del Real Decreto 1341/2007, sobre gestión de la calidad de las aguas de baño, tiene la obligación de “mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas”.

Con esta actuación, la Ciudad Autónoma de Ceuta, pretende minimizar el impacto que produce en el medio ambiente las zonas degradadas, asumiendo las competencias medioambientales que tiene atribuidas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, como derecho de todos los ciudadanos.

Sexta.- La encomienda de gestión tiene repercusiones presupuestarias. Se establece un coste de **un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento nueve euros (1.543.109,00 €)**. La financiación de esta encomienda se realizará con cargo al Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad -227.98.162.1.009 – denominada “Contrato actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”.

La encomienda de gestión no afecta a las cargas administrativas.

Séptima.- La encomienda de gestión consta de una parte expositiva, siete cláusulas, y tres anexos; el I, que tiene un contenido de condiciones técnicas, el II, que recoge el estado de medición y presupuestos del servicio de actuaciones de adecentamiento en diversas zonas de la Ciudad de Ceuta, y el III, que contiene la justificación de precios: Cuadro de precios descompuestos según tarifas de TRAGSA.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se aprueba proyecto de “**ACTUACIONES DE ADECENTAMIENTO DE DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CEUTA**”.

SEGUNDA.- Se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para la ejecución del citado proyecto, cuyas características son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO: 1.543.109,00 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas Oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 30 de julio de 2015, aplicables a las actuaciones de TRAGSA Y TRAGSATEC como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 1 de agosto de 2015).
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 227.98.162.1.009, denominada “Contrato actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, del ejercicio 2017.
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** SEIS MESES (6), con posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico, haciendo efectivas mediante transferencias bancarias.
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** D. Hamed Abdeselam Mohamed.
- f) **EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes causas:
 - o Cumplimiento de su objeto.
 - o Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - o Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
 - o Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA.- Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA.- Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente Encomienda.

QUINTA.- Cumplimentar lo previsto en Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

SEXTA.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE número 295, de 10 de diciembre de 2013).

SÉPTIMA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley

39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 5 de julio de 2017.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL

Emilio Carreira Ruiz

Mª Dolores Pastilla Gómez

508.- Mediante Resolución de 12 de julio de 2017, con el número de orden 003679 de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 10 de noviembre de 2016 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se procede a dar publicidad al contenido íntegro de la citada resolución.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar la I convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 8 de marzo de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Resolución, de fecha 5 de junio de 2017, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la resolución del 8 de marzo (publicadas en el BOCCE nº 5.689 de fecha 23 de junio de 2017) y por la presente resolución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las citadas subvenciones públicas serán gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015.

Las Bases Reguladoras de la actuación establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria que se pretende aprobar, lo es para la concesión de ayudas incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016. La operación persigue alcanzar el objetivo específico 8.2.2 de la Prioridad de Inversión 8.2 del Programa Operativo de Empleo Juvenil y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las correspondientes bases, cumplen la finalidad de mejorar la empleabilidad de la persona joven mediante la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 8 de marzo de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas

